

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Agosto de 2017
Código del Proyecto	13.16.08
Denominación del Proyecto	Control del Cumplimiento Ley N° 2.264 - CABA
Período Examinado	Año 2015.
Programa Auditado	N° 11 Incentivo a la Producción Cultural. Actividad 10 Regímenes Promoción Cultural (Mecenazgo- UPE de Espacios Culturales).
Unidad Ejecutora	Jurisdicción 50- Ministerio de Cultura. Unidad Ejecutora N° 500. Ministerio de Cultura.
Objeto de la Auditoría	Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 2.264.
Objetivo de la Auditoría	Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 2.264. Régimen de Promoción Cultural de la CABA – Participación Privada – Sector Privado – Patrocinadores – Benefactores – Mecenas – Mecenazgo – Creación Consejo de Promoción.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se realizaron entre el 1º de julio y el 15 de diciembre de 2016.
Observaciones	Presupuesto 1. Si bien la Actividad 10 Régimen de Promoción Cultural Mecenazgo del Programa 11 Incentivo a la Producción Cultural contó en la sanción del presupuesto con partidas para los incisos 1, 2 y 3, luego no registró ni vigente ni devengado, generando esta situación, distorsiones en cuanto a la exposición final en la Cuenta de Inversión. Tope Legal 2. El Ministerio de Cultura aprobó proyectos por un monto de \$68.940.889.-, superando el tope establecido por el Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2.015, incumpliendo con el límite legal de afectación del impuesto a los II BB. Normativa 3. No contempla la normativa un procedimiento de selección a aplicar ante un cúmulo de proyectos presentados en condiciones de ser aprobados

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

	que excedan el monto total anual asignable establecido por el artículo 33 de la Ley 2.264, para la afectación del impuesto a los Ingresos Brutos. 4. No contempla la normativa el procedimiento a adoptar por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el caso que durante un ejercicio fiscal, la cantidad de depósitos efectuados por los contribuyentes al Régimen de Mecenazgo, supere el monto anual asignable establecido en la Ley N° 2.264 en su artículo 33°. 5. No contempla la normativa las responsabilidades emergentes respecto de: a) los beneficiarios del régimen con proyectos aprobados en ejecución, como de b) los contribuyentes del impuesto que ya hubieran efectuado depósitos a favor de algún proyecto aprobado, en los casos que dentro de un ejercicio fiscal se supere en aportes el límite legal establecido (monto equivalente al 1,10% del total percibido por el GCBA, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el período anterior). 6. No se verificó la existencia de normativa conjunta de la AGIP y los Ministerios de Cultura y de Hacienda, que coordine los procedimientos entre las distintas jurisdicciones en cuanto al trámite de alta y baja de proyectos aprobados en ejecución, su identificación en común, y la ejecución de sanciones, penalidades y montos comprometidos. 7. No se contempla en la normativa la implementación de un control cruzado periódico con el Banco Ciudad, respecto de los movimientos de la cuentas de Mecenazgos, a fin de verificar plazos de inactividad y / o manejos indebidos, a fin de aplicar las sanciones establecidas por la Ley. 8. No se ha evidenciado el cumplimiento del Decreto N° 886 /07 en su artículo 18°, que establece el envío trimestral de un informe conteniendo datos de los contribuyentes a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP). Del mecanismo verificado surge que esa información la genera la propia Administración. Bases de datos 9. No se encuentran unificadas las bases de datos. Del relevamiento efectuado surge que hay dos bases de datos no vinculadas entre sí. La base de datos del Régimen de Promoción Cultural no genera alertas, respecto de la falta de cumplimiento de las distintas etapas del proceso, dentro de los plazos determinados por el decreto reglamentario¹.
--	---

¹ A la fecha, el auditado manifiesta que se ha desarrollado una base de datos que genera los tipos de alerta mencionados, siendo que la misma aún no ha sido probada, razón por la cual se verificará su aplicación en futuras auditorías.

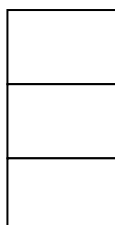
	Incumplimientos 10. Se verificó el incumplimiento del deber del Consejo de Promoción Cultural de emitir un informe fundado en el que se indiquen las razones por las que se determina la aceptación o rechazo de los proyectos presentados en el Régimen de Promoción Cultural (Mecenazgo), en los términos del Decreto N° 886/07 en su artículo 21°. Las planillas de evaluación o dictámenes emitido por el Consejo Promoción Cultural a fin de determinar la no inclusión en la calificación de interés cultural, que fueron auditados, no evalúan los ítems que establece el artículo 19 del Reglamento del propio Consejo. (Anexo IV Primera Parte). Debilidad en el ambiente de Control 11. No cuentan con un manual de procedimientos de la Subgerencia de Regímenes de Promoción Cultural, o circuitos administrativos de implementación, formalmente aprobados, a través de los cuales se establezcan las tareas llevadas a cabo y se delimitaran las responsabilidades de cada agente en el marco del Régimen de Mecenazgo. 12. Se han verificado reiterados atrasos en la observancia de la programación y cumplimiento de etapas y metas en los proyectos, la falta de control interno impidió disponer de información suficiente, necesaria y en término. No hay un procedimiento aprobado para dar cumplimiento de la Ley N° 2.264, artículo 5°, inciso 4°. No se encuentra explicitada la metodología de control del avance de los proyectos. 13. El Proyecto N° 2120/RPC/14 –“Obra Plug-in Biblioteca (Faro La Boca)”, consistente en la remodelación y ampliación de la Biblioteca Joaquín V. González, (EE N° 17.211.833 –DGTALMC/4), fue objeto de observaciones en el Informe N° 15 de la SGCBA/15. Por Disposición N° D4 – 2.014 -2.100- DGIUR, la Dirección General de Interpretación Urbanística con fecha 17/11/2014 emitió dictamen favorable para su calificación de interés cultural. Del relevamiento efectuado por esta auditoría, se verificó, que mediante informes de la DGTAYL, sin presentaciones del titular, ni documental respaldatoria de los argumentos esgrimidos, se dispusieron sucesivas guardas temporales de las actuaciones con fechas 17/09/2015 y 5/10/2016. Cabe destacar que el importe de \$ 9.087.142.-, -por el que fue aprobado el proyecto-, fue depositado en la cuenta bancaria N° 77.700 (Mecenazgo), habiéndolo, el contribuyente benefactor, descontado como afectado al Régimen de Promoción Cultural, en la cuota 2014 -12 de II BB. Se constató, asimismo, que fue en el mismo mes de diciembre de 2014, que se dictó el acto resolutivo de aprobación del
--	---

	proyecto y abierta la cuenta en el Banco Ciudad. Posteriormente, en la referida actuación, no queda acreditado el seguimiento por parte de la autoridad de aplicación de la planificación de obra presentada en la propuesta, que en el presente caso, contenía tres etapas bien delimitadas, todas incumplidas.² 14. Del relevamiento de la muestra de proyecto aprobados 2014 en ejecución en el 2015, con un universo de setenta y tres (73) expedientes electrónicos, se observa que: • En el 1,37% de los casos el beneficiario no presenta la copia del documento de identidad de la persona responsable del proyecto. • En el 6,85% de los casos el beneficiario no presenta la copia de la constancia de AFIP/ANSES donde figura el número de CUIL/CUIT. • En el 5,48% de los casos no consta el documento denominado convenio administrativo como parte del expediente electrónico. • En el 12,33% de los casos el beneficiario no presenta informe financiero. • En el 97,26% de la totalidad de la muestra la presentación de los informes se hace fuera del término exigido por ley. • En el 28,77% de los casos no hay intimación de la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, mediante correo electrónico, con posterioridad al vencimiento del plazo de seis meses de inactividad en el proceso. (Anexo XIV Referencias). 15. Del relevamiento de la muestra de
--	--

² El auditado ha efectuado su descargo donde manifiesta “En referencia al Proyecto N°2120/RPC/14, se indica que del total de los fondos recaudados, el titular sólo retiró la suma de \$ 100.000 en enero 2016. Solicitó prórroga con fecha 31 de octubre de 2016 cuya concesión el CPC sugirió rechazar. Reiteró la solicitud, fue citado por el CPC quien tras escucharlo, ratificó su postura razón por la que la solicitud de prórroga fue rechazada definitivamente habiéndose intimado la devolución de los fondos obrantes en la cuenta bancaria del titular y la presentación de la rendición de gastos correspondiente a la suma de \$100.000 único monto cuya liberación fuera autorizada. Con fecha 20/04/17 el beneficiario efectuó la transferencia de \$ 8.987.200 a la Cuenta Recaudadora Nro. 481/1 del GCBA radicada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por la normativa vigente y asimismo efectuó la rendición de gastos. El procedimiento de rendición de cuenta se efectúa a través de la intervención de dos agentes pertenecientes al área de control, siendo uno de ellos graduado de la carrera de contaduría. En el marco de dicho procedimiento, detectada la falta de presentación de rendiciones se intima al responsable vía mail y ante el silencio del administrado se procede a la notificación del mismo mediante cédula. Sobre dicha situación, se deja constancia en el sistema y teniéndose en cuenta para la rendición final, oportunidad en que debe determinarse si el proyecto ha cumplido o no con los procedimientos establecidos por la normativa, y conforme la descripción del mismo.” (sic).

Con fecha 19 de mayo de 2017, mediante Nota NO-2017-11556909- -DGTALMC, aporta documentación que respalda lo mencionado en el descargo en referencia al depósito que efectuara el beneficiario por el importe de \$ 8.987.200,00.

	proyectos aprobados 2015, conformado por un total de ochenta y siete (87) expedientes electrónicos, se observa que: • En el 2,30% de los casos el beneficiario no presenta la copia del documento de la persona responsable del proyecto. • En el 5,75% de los casos el beneficiario no presenta la copia de la constancia de AFIP/ANSES donde figura el número de CUIL/CUIT. • En el 37,93% de los casos no consta el documento denominado convenio administrativo como parte del expediente electrónico. • En el 64,37% de los casos el beneficiario no presenta informe financiero. • En el 98,85% de la totalidad de la muestra la presentación de los informes se hace fuera del término exigido por ley. • En el 81,61% de los casos no hay intimación de la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, mediante correo electrónico, en virtud del vencimiento del plazo de seis meses a partir de la última presentación. (Anexo XIV Referencias). 16. Se verificó que en el caso de los proyectos rechazados en el ejercicio 2015 por el Ministerio de Cultura, no hay constancias escritas documentadas de la notificación del rechazo, tal como lo dispone la Resolución N° 648-MCGC/10 en su artículo 12°. 17. Se detectó en un caso, falla de control en el límite del aporte al régimen, en el agrupamiento de contribuyentes masivos (relacionar cuadro 13).
Recomendaciones	1. Los programas presupuestarios deberían contar con crédito asignado en los distintos Incisos a fin de ajustar la ejecución presupuestaria, evitando distorsiones en cuanto a la exposición final en la Cuenta de Inversión. 2. Se recomienda tomar los recaudos necesarios para evitar aprobar proyectos por un monto superior al límite que el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad establezca. 3. Se recomienda implementar un sistema que no permita el otorgamiento del beneficio por un monto superior al autorizado por la Ley N° 2264. 4. Se recomienda a la AGIP la implementación de un sistema que controle los montos asignados al



	régimen para que no supere el límite legal. 5. Se recomienda implementar un sistema que no permita el otorgamiento del beneficio por un monto superior al autorizado por la Ley N° 2264. 6. Se recomienda que se arbitren los medios necesarios para que de manera conjunta entre la AGIP y los Ministerios de Cultura y de Hacienda, se coordinen los procedimientos entre las distintas jurisdicciones en cuanto al trámite de alta y baja de proyectos aprobados en ejecución, su identificación en común, y la ejecución de sanciones, penalidades y montos comprometidos. 7. Se recomienda la implementación de un control cruzado periódico con el Banco Ciudad, respecto de los movimientos de la cuentas de Mecenazgos, a fin de verificar plazos de inactividad y / o manejos indebidos, a fin de aplicar las sanciones establecidas por la Ley. 8. Tomar los recaudos para cumplir con el Decreto N° 886 /07, artículo 18°. 9. Contemplado lo expresado por el Ente auditado, en futuras auditorías se deberá verificar la implementación de una base de datos unificada. 10. Se recomienda que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias para cumplir con la normativa. 11. Se recomienda confeccionar e implementar un manual de procedimientos de la Subgerencia de Regímenes de Promoción Cultural, dentro del Régimen de Mecenazgo. 12. Se recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplimentar con el control y seguimiento que da observancia a la Ley N° 2.264, artículo 5°, inciso 4°. 13. Se recomienda tomar los recaudos necesarios para que en lo sucesivo se realice el seguimiento de los proyectos a fin de su cumplimiento con las etapas en tiempo y forma 14. y 15. Se recomienda arbitrar los medios y efectuar los controles a fin de que los beneficiarios cumplan con los requisitos formales del Programa, como así también, efectuar los reclamos en tiempo y forma respecto del cumplimiento de los requisitos. 16. Se recomienda efectuar las notificaciones según lo dispone la Resolución N° 648-MCGC/10 en su artículo 12°. 17. Se recomienda establecer los controles en el sistema del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alertas tendientes a evitar que los contribuyentes superen el monto del pago a cuenta al que se encuentran habilitados por la normativa
--	--

Conclusión	El Programa de Mecenazgo, con el transcurso de los años, ha ido incrementando la cantidad de participantes y los montos asignados, tal es así que en el ejercicio 2015 los proyectos aprobados han prácticamente duplicado a los del ejercicio 2014 y, los montos han tenido un incremento del 142 %. Sin embargo, la dotación de personal del Programa N° 11 Actividad N° 10 no ha acompañado dicho crecimiento. En materia presupuestaria, la imputación del gasto no se ha visto reflejada correctamente. Las debilidades en el control interno se producen por la falta de implementación de la Ley N° 70, artículo 7°. Para finalizar, los procedimientos de auditoría aplicados, han permitido verificar el cumplimiento global de los principios establecidos en la Ley N° 2264 de Mecenazgo.
--------------------------	--
